

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 27-2005-00698

Dada las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Exhortar a la abogada Nancy Coronado Boada para que aporte mandato otorgado por la demandante, en los términos que se le exhortó en auto del 10 de agosto de 2022.¹
2. Sin perjuicio de lo anterior, requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para que en el término de 10 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones que prevé el art. 44 del CGP, además de oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad y al Ministerio Público a fin de que se dé inicio a las investigaciones a que haya lugar por desacato de las órdenes emitidas por esta instancia judicial, rinda la experticia a través de la cual determine el valor de la indemnización a reconocer a la parte demandada, teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el pago del valor por la entidad informado por concepto de honorarios,

*Por Secretaría notifíquese esta decisión de manera **personal**, a través del correo electrónico de la entidad, así como a los correos lizzy.rincon@igac.gov.co, Fredy.gonzalez@igac.gov.co, Mauricio.rivera@igac.gov.co, ysubcatastro@igac.gov.co, Nancy.vega@igac.gov.co, yaritza.rodriguez@igac.gov.co y Natalia.roman@igac.gov.co.*

Adjúntese los archivos que hacen parte del pdf No. 16 y del oficio 8002019EE20459 visible en el folio 676.

3. Si dentro del término señalado en el numeral anterior, el IGAC no hace pronunciamiento alguno, ***sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho*** remítasele nuevamente comunicado a través del cual se le otorgue a dicha entidad el plazo de 3 días adicionales para que manifieste las razones de su renuencia a dictaminar en el litigio pese a que le fueron cancelados los gastos por aquella informados para ese fin, previo a la imposición de la sanción aludida en este proveído.
4. Frente a lo manifestado en el archivo digital No. 19, deberá la abogada estarse a lo resuelto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo 15

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8145cf35fc4e134af081e46976ca107a36fc6a8e8c6383cf5033dd6d63649666**

Documento generado en 29/03/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>